

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: INDUTEXILES KAYROS SAS JOSE JAIR TALAGA LEMOS
RADICACION: 2022-00185-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de constancia de realización de notificación personal de la orden de apremio a los demandados en el asunto, y de la revisión de la documentación adjunta, observa el Despacho que dicha notificación se intentó hacerlo por el mecanismo o sistema de mensaje de datos, conforme lo establece el (Art. 8 Ley 2213/2022).

Al revisar aquella actividad de notificación personal, encuentra el Despacho lo siguiente:

El comunicado o citatorio denominado “NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME AL ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022”, visible a (archivo 010 folio 88) del expediente digital, en él se indica que la providencia a notificar data del 24 de junio de 2022, lo cual no se ajusta a la realidad procesal, toda vez que dicho auto quedo sin efecto y las providencias a notificar son las emanadas el día 27 de julio de 2022, notificada por estado del 28 de julio de la misma anualidad, por medio del cual se reformo la demanda librándose nuevo mandamiento de pago, y la providencia del 2 de noviembre de 2022, notificada por estados del 3 de noviembre de 2022, la cual corrigió el mencionado auto de mandamiento de pago; providencias que se itera no se hace mención o corresponden a las notificadas mediante aquel comunicado digital.

Aunado a lo anterior, al revisar los anexos de la mencionada notificación, se observa que junto con la notificación personal se allegan las providencias del 24 de junio de 2022 y la del 2 de noviembre de la misma anualidad, pero no se adjunta la providencia del 27 de julio de 2022, por medio del cual se libro el nuevo mandamiento de pago.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y el ejercicio efectivo del derecho defensa de los accionados, no se otorgará eficacia jurídica a la mencionada notificación personal, debiendo entonces ser repetida por el actor a fin de ajustar a la legalidad dicha actuación procesal de parte.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1.- No reconocer eficacia jurídica a la notificación personal del auto mandamiento ejecutivo realizada por el actor a la parte demandada, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Ordenar al demandante repetir dicho acto procesal de notificación para sujetarlo a la legalidad de acuerdo con el sistema de notificación personal que escoja para el efecto (arts. 291 y 292 del CGP o art. 8º de la ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2023</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 157 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
